

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 4 de enero de 1944.

AÑO LXXIX—NUMERO 25436  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

### LEY 55 DE 1943 (DICIEMBRE 15)

por la cual se decretan unas obras de utilidad pública en la ciudad de Armenia del Departamento de Caldas.

**El Congreso de Colombia  
decreta:**

**ARTICULO 1º** Decrétase la construcción de un campo de aterrizaje en el Municipio de Armenia, Departamento de Caldas, de acuerdo con las especificaciones y demás normas impartidas por el Ministerio de Guerra, en lo que a la técnica se refiera.

**ARTICULO 2º** Aprópiase la cantidad de cien mil pesos (\$ 100.000.00), para la próxima vigencia, con los cuales se atenderá de preferencia a estudios, adquisición del terreno, proyectos y parte de la construcción. Autorízase al Gobierno Nacional para contratar las obras a que se refiere la presente Ley.

**ARTICULO 3º** En desarrollo de la Ley 51 de 1936 el Gobierno procederá a terminar el acueducto de Armenia (Caldas), realizando las siguientes obras: construcción de la planta de purificación; suministro de los materiales para la red de distribución y mejoras en la conducción, para las cuales se destina la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00).

**ARTICULO 4º** Autorízase al Gobierno para efectuar las operaciones de crédito que estime necesarias para el cumplimiento de esta Ley, en lo cual podrá utilizar el Fondo de Fomento Municipal.

**PARAGRAFO.** En caso de que no obtenga el Gobierno condiciones aceptables para la financiación de las obras de que se trata, incluirá cada año en el Presupuesto Nacional las partidas necesarias para realizarlas, dentro del plan general de la respectiva vigencia.

**ARTICULO 3º** Destínase la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000.000) para la terminación de la canalización de la

quebrada Armenia, que se adelanta por los Ferrocarriles Nacionales de acuerdo con el mandato de la Ley 51 de 1936, la cual comprenderá un trayecto de 800 metros de la estación del ferrocarril hacia abajo y 300 de la plaza de mercado hacia arriba, según el concepto técnico del ingeniero que verifica la obra, asesorado por el Ingeniero Municipal de Armenia.

**ARTICULO 6º** Destínase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), del Presupuesto de la vigencia próxima para la canalización de la quebrada **La Florida**, en el Municipio de Armenia, la cual se reliazará en el trayecto comprendido entre las cercanías del Parque Sucre y la hondonada del Parque Uribe de aquel Municipio, y se adelantará por intermedio de los Ferrocarriles Nacionales, una vez sancionada la presente Ley.

**ARTICULO 7º** El Gobierno Nacional procederá a efectuar los estudios, proyectos y presupuestos necesarios para la construcción de una central hidroeléctrica para el servicio de las poblaciones del Quindío, en el Departamento de Caldas. Con tal objeto podrá utilizar las corrientes del río La Vieja, río Verde y Barragán, o cualesquiera otras que aconseje la técnica, prefiriendo la más adecuada para satisfacer las necesidades de alumbrado y fuerza motriz de los Municipios que integran esa región.

**ARTICULO 8º** Una vez realizados los estudios a que se refiere el artículo anterior y aprobados por el respectivo Ministerio, se constituirá una sociedad para la construcción de la obra, en la cual aportará la Nación el 51% de las acciones y el Departamento y los Municipios interesados el 49% restante.

**ARTICULO 9º** Para los estudios de que trata el artículo 7º de esta Ley destínase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) que se incluirá en el Presupuesto Nacional de la vigencia próxima. Pero si esto no se hiciere, queda facultado el Gobierno para abrir los créditos administrativos a que hubiere lugar o para verificar las operaciones de crédito necesarias al cumplimiento de la ley.

**ARTICULO 10.** Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, FRANCISCO JOSE OCAMPO.  
El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS CARLOS MESA—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

**DARIO ECHANDIA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Carlos LLERAS RESTREPO**

El Ministro de Guerra,

**Gonzalo RESTREPO**

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

**J. E. GAITAN**

El Ministro de la Economía Nacional,

**Moisés PRIETO**

Por el Ministro de Obras Públicas,

**Mario Forero Cortés,**  
Secretario autorizado.

### CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 55 de 1943, por la cual se decretan unas obras de utilidad pública en la ciudad de Armenia	17
Ley 56 de 1943, por la cual se provee a la construcción de una planta hidroeléctrica en el Departamento del Tolima	18
Ley 60 de 1943. Se rinde homenaje a la ciudad de Caloto en su IV centenario	18
Ley 61 de 1943, por la cual se ordena la construcción de un edificio, se hace una cesión al Municipio de Cúcuta con destino a la educación pública y se ordena la compra de otro	18
Ley 62 de 1943, por la cual se nacionaliza una carretera en los Departamentos del Tolima y el Valle	19
Ley 63 de 1943, sobre prestaciones sociales a los empleados y trabajadores de la Imprenta y Litografía Nacionales	19
Ley 64 de 1943, por la cual se destina una partida para el fomento en el Municipio de Barbosa	20
Ley 65 de 1943, por la cual se ordena la construcción de un edificio	20
Ley 70 de 1943, por la cual se ordena la prolongación de una carretera	20
Ley 71 de 1943, por la cual se dispone la adquisición de una zona de ferreno	20
Ley 72 de 1943, por la cual se ordena construir un edificio nacional en la ciudad del Socorro y se dictan otras disposiciones	21
Ley 73 de 1943, por la cual se atiende a la regularización de los ríos Cauca y Nechí, entre Puerto Valdivia y Zaragoza	21
Ley 76 de 1943, por la cual se vota una suma para los damnificados del incendio de Arjona, y se decretan unos auxilios	21
Ley 77 de 1943, por la cual se garantiza el libre acceso de los vehículos a los Terminales Marítimos, y se dictan otras disposiciones	22
Ley 78 de 1943, por la cual se autoriza al Gobierno para la construcción de unas obras y se hace una cesión	22
Ley 79 de 1943, por la cual se nacionaliza una vía, se provee a su construcción y se cambia una destinación	22